



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **21 AGO. 2009**

09/05/001/60/266

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que el Decreto N° 790/008, de 22 de diciembre de 2008, estableció las tasas aplicables y las bases específicas, para la determinación de los valores imponible, de los distintos numerales del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996.-

ASUNTO 3744

CONSIDERANDO: que corresponde establecer nuevas bases específicas, así como nuevas tasas aplicables para los bienes incluidos en el numeral 4 del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, atendiendo a los precios de venta que existen en el mercado.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Base específica. Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan de acuerdo al numeral establecido por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996:

<u>Numeral</u>	<u>Bienes</u>	<u>Base específica</u>
4)	Whisky	90
	Grapas cañas y amargas	58,62
	Otros hasta 5% Vol	63,58
	Demás bienes	88,35

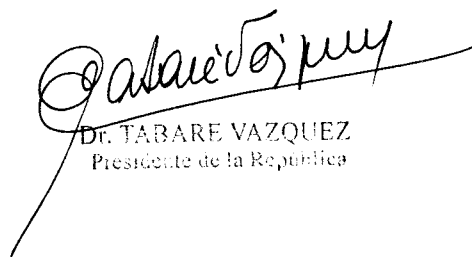
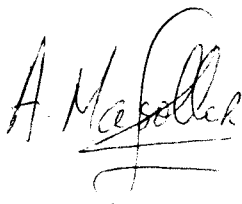
ES/adg

ARTÍCULO 2°.- Tasas aplicables. Las tasas aplicables sobre los valores imponible, de acuerdo con el numeral establecido por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 serán las siguientes:

<u>Numeral</u>	<u>Bienes</u>	<u>Tasa</u>
4)	Todos	54%

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. Este decreto entrará a regir el 1º de setiembre de 2009.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República